

REF: Aprueba Convenio de Colaboración con
Dirección General de Crédito Prendario.

LONGAVI, 22 JUL. 2022

DECRETO MUNICIPAL N° 1058

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 18.695, Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Lo dispuesto en Decreto Ley N° 1.056, de 1975, que determina normas complementarias relativas a la reducción del gasto público y al mejor ordenamiento y control de personal.

El Decreto Alcaldicio N° 772, de fecha 29 de junio de 2021, mediante el cual don Cristián Enrique Menchaca Pinochet asume como Alcalde.

El Decreto Alcaldicio N°626 de fecha 23 de junio de 2022, que estable Orden de Subrogancias por ausencia formalizada del Sr. Alcalde y Directores Municipales y sus modificaciones.

El Decreto Alcaldicio N°653, de fecha 30 de junio de 2022, mediante el cual se establece el nombramiento de Secretario Municipal Suplente a doña Nancy Chávez Peña.

El Decreto Municipal N°52 de fecha 15 de enero de 2018, mediante el cual, se Autoriza reglamento de Convenios celebrados entre la Ilustre Municipalidad de Longaví y Otras Instituciones Públicas.

Las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones.

CONSIDERANDO:

Que, es necesaria la tramitación administrativa, de Convenio de Colaboración, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Longaví y la Dirección General de Crédito Prendario, de fecha 27 de mayo de 2022.

Que, en Sesión Ordinaria del Honorable Concejo Municipal, celebrada con fecha 20 de julio de 2022, este aprobó por unanimidad, la suscripción del presente Convenio.

DECRETO:

1. **APRUEBESE**, el Convenio de Colaboración, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Longaví y la Dirección General de Crédito Prendario, de fecha 27 de mayo de 2022.

Eduardo Cancino Rosson.

vigencia indefinida.

2. **DESIGNESE**, responsable técnico del convenio al Sr.

3. **DEJESE**, establecido que este convenio tendrá una

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD DE LONGAVÍ
SECRETARIO MUNICIPAL
MARCOS VERDUGO BOBADILLA
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

L. Alvarez/N.Zúñiga/E.Cancino/C.Cancino/P.troncoso

DISTRIBUCION

- > Oficina de Partes
- > Administración
- > DAF
- > Jurídico

MUNICIPALIDAD DE LONGAVÍ
ALCALDE
CRISTIÁN MENCHACA PINOCHET
ALCALDE



**CONVENIO DE COOPERACIÓN
DIRECCIÓN GENERAL DEL CRÉDITO PRENDARIO
CON
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LONGAVÍ**

En Santiago de Chile, a 27 de mayo 2022, comparecen por una parte, la **DIRECCIÓN GENERAL DEL CRÉDITO PRENDARIO**, R.U.T. N°61.504.000-2, institución autónoma del Estado con personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio de duración indefinida, que se relaciona con el Ejecutivo a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, Subsecretaría del Trabajo, representada por su Director General don **Jon Andoni Elorrieta Abásolo**, Ingeniero Comercial, cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en calle San Antonio N° 427, piso 5°, comuna de Santiago, en adelante también "la **DICREP**"; y, por la otra, **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LONGAVÍ**, persona jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario **N°69.130.600-3**, representada por su Alcalde don **Cristian Enrique Menchaca Pinochet**, R.U.T. N° [REDACTED] chilena, domiciliado para estos efectos en Uno Oriente N°224, comuna de Longaví, Región del Maule, todos mayores de edad, quienes expresan que han acordado celebrar el siguiente convenio de colaboración:

PRIMERO: FUNDAMENTOS.- Los comparecientes declaran que para los efectos de celebrar el presente Convenio de Cooperación han debido considerar y tener presente los siguientes antecedentes y fundamentos de hecho y de derecho: 1) El convenio celebrado entre la Asociación Chilena de Municipalidades y la Dirección General del Crédito Prendario con fecha 14 de agosto del año 2014; 2) Lo estatuido en el artículo 1° del Decreto con Fuerza de Ley N° 1, de 2006, del Ministerio del Interior, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, señalando que la finalidad de las municipalidades es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de las respectivas comunas; 3) Que la Ilustre **Municipalidad de Longaví**, de conformidad a lo dispuesto en





el artículo 1 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es una Corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya finalidad es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna; 4) Que a las municipalidades, como uno más de los órganos de la Administración del Estado, le corresponde observar los principios tales como publicidad administrativa, transparencia, participación ciudadana y probidad administrativa, entre otros; 5) Que a las municipalidades, según el artículo 8º de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695, los autoriza a celebrar convenios con otros órganos de la Administración del Estado, sin alterar las atribuciones y funciones que corresponden a cada municipalidad, y 6) Lo dispuesto en el artículo 4 y en la letra d) del artículo 10 del DFL N° 16 de 1986 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y que la DICREP, es una institución autónoma del Estado, con personalidad jurídica de derecho público y patrimonio propio, de duración indefinida, que se relaciona con el Gobierno a través del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y cuyo objetivo es desarrollar el crédito en los sectores de más escasos recursos a través del otorgamiento de préstamos en dinero con garantía de prenda civil. Además, es la institución encargada de enajenar en pública subasta las especies corporales muebles que los organismos públicos den de baja y es el organismo auxiliar de la administración de la Justicia responsable de la ejecución patrimonial de las sentencias penales mediante la enajenación de las especies decomisadas.

SEGUNDO: OBJETIVOS.- Por el presente instrumento, la Municipalidad y la DICREP, han decidido trabajar coordinadamente y prestarse colaboración con el objeto de diagnosticar, planificar, desarrollar y ejecutar adecuadamente en el territorio comunal de la Ilustre **Municipalidad de Longaví**, los objetivos de la DICREP, en sus dos aspectos fundamentales, esto es: a) Respecto de las especies muebles que la Municipalidad ordene subastar, con el fin de que ésta pueda enajenar en pública subasta y sin costo para ella, las especies corporales muebles que dé de baja u ordene subastar, y b) Respecto de las personas naturales que conforman el vecindario local, el desarrollo del crédito con garantía prendaria civil, a través de la difusión, promoción y publicidad de este en la comuna,





enfaticando el rol social de DICREP a través de una relación transparente y de cercanía con la ciudadanía.

TERCERO: COMPROMISOS DE LA DICREP.- En virtud del presente convenio, la DICREP se compromete a:

1. Asesorar, ejecutar y liquidar los remates de las especies corporales muebles, productos naturales o mercaderías sanas o averiadas, cuya enajenación no esté prohibida por ley, ordenados por la Municipalidad, para que se ejecuten por cuenta de ella;
2. Proporcionar a la Municipalidad, toda la información y asesoría que le solicite relacionada con las enajenaciones por concepto de subastas;
3. Generar un informe de tasación de las especies, que la Municipalidad, en el ejercicio del presente convenio, mandate a rematar, en el que se establecerán los valores de los lotes y el estado de los productos;
4. Rendir cuenta de los resultados o liquidación de la subasta al Municipio, de conformidad a lo dispuesto en el artículo N° 57 del D.F.L N° 16 de 1986 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que señala; "La Dirección General del Crédito Prendario, cobrará al comprador de las especies subastadas hasta un 10% de comisión sobre el precio de adjudicación, siendo de cuenta del servicio o institución comitente los gastos de avisos y demás que hubiere originado la subasta";
5. Incluir además copia del acta del remate correspondiente con el detalle del o los lotes subastados, su numeración, individualización del adjudicatario, valor de tasación, mínimo del remate y valor de adjudicación, todo debidamente firmado por el Jefe de la Oficina de Remates Fiscales y Judiciales;
6. Practicar la subasta de todos los bienes muebles, productos naturales o mercaderías sanas o averiadas cuya enajenación no esté prohibida por ley, puestos a su disposición por parte de la Municipalidad, mientras dure la vigencia del presente convenio, dando oportuno y cabal cumplimiento a todas las obligaciones legales y





reglamentarias vigentes para realizar dichas subastas. En el caso de vehículos motorizados, DICREP no recepcionará aquellos que se encuentren embargados.

7. En el caso de que en el remate de los bienes subastados no existiesen postores, o por cualquier motivo el remate no se llevare a cabo, la DICREP informará al Municipio y procederá nuevamente a subastar dichos bienes de conformidad a la normativa vigente que regula los remates;

CUARTO: COMPROMISOS DE LA MUNICIPALIDAD.- En virtud del presente convenio, la Municipalidad se compromete a:

1. Promover y publicitar, por medio de folletos u otros instrumentos de divulgación ciudadana, dando adecuado uso de los procedimientos, herramientas y/o instrumentos que facilite la DICREP, el rol y beneficios crediticios que otorga dicha Institución, entregando información sencilla y transparente a los vecinos, para que los necesitados de créditos personales, puedan acceder sin mayores trabas e inconvenientes a los créditos pignoratícios sociales que otorga la DICREP;
2. Apoyar y coordinar las acciones de capacitación que la DICREP disponga relativas a las materias objeto del convenio;
3. Poner a disposición de los funcionarios municipales y de los vecinos de la comuna, la información que entregue la DICREP, mediante papelería dispuesta en dependencias municipales, tales como la Dirección de Desarrollo Comunitario; y a través de medios radiales y escritos que sean propiedad del Municipio cuando se realicen las campañas de difusión de aumento del Valor del Oro, Remates y Diálogos Participativos, donde DICREP, deberá enviar previamente notas de prensa o boletines de información. Ello con el objeto de que se puedan desarrollar y cumplir los objetivos tenidos en consideración en el presente convenio de cooperación. En este sentido, la Municipalidad, informará por medio de la incorporación de un banner de la DICREP, en forma permanente en su página web;

<https://municipalidadlongavi.cl/>





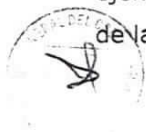
4. Difundir, a través de su radio, televisión u otros canales de información institucionales, las actividades de educación fiscal que promueva la DICREP, previo acuerdo expreso de las partes.
5. Poner a disposición de la DICREP las dependencias del edificio institucional ubicado en la **Comuna de Longaví**, de acuerdo al reglamento de uso de las referidas dependencias.
6. Apoyar y difundir la realización de encuentros o eventos que digan relación con las materias objetos del presente convenio;

QUINTO: VIGENCIA.- El presente convenio entrará en vigencia a contar de la fecha de suscripción del presente convenio y tendrá vigencia indefinida, a menos que alguna de las partes decida ponerle término en forma anticipada, para ello se notificará por medio de carta certificada o por cualquier medio idóneo con registros de manera formal, con a lo menos sesenta días de anticipación, a la contraparte.

SEXTO: CONTRAPARTE TÉCNICA.- Para los efectos previstos en el presente instrumento, y con el objeto de asegurar una mejor coordinación entre las instituciones, las partes designan, por parte de la Municipalidad al Departamento de Administración y Finanzas, y por parte de la DICREP al Encargado de Convenios. En el caso de que alguna de las partes reemplacen a las Unidades coordinadoras, deberá darse aviso en el plazo de diez días hábiles, mediante correo electrónico u oficio, individualizando al nuevo coordinador.

SÉPTIMO: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN.- Las partes, para todos los efectos legales que pudieren derivarse del presente convenio, fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, Región Metropolitana, y se someten a la jurisdicción de los tribunales ordinarios de justicia.

OCTAVO: SUSCRIPCIÓN Y EJEMPLARES.- El presente convenio se suscribe en tres ejemplares, de idéntico tenor y fecha, quedando dos en poder de la DICREP y uno en poder de la **Municipalidad de Longaví**.





NOVENO: PERSONERÍAS Y REPRESENTACIONES.- La personería de don **Jon Andoni Elorrieta Abásolo** para representar a la Dirección General del Crédito Prendario en calidad de Director General, consta en el Decreto número 19, del 30 de abril del 2020 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, y la representación con que comparece don **Cristian Enrique Menchaca Pinochet**, cédula de identidad N° [REDACTED] para actuar en representación de la Ilustre Municipalidad de Longaví, consta en el **Decreto Alcaldicio N°772, de fecha 29 de junio del 2021**. Dichos documentos no se insertan por ser conocidos de las partes. Para constancia firman:


CRISTIAN ENRIQUE MENCHACA PINOCHET
Alcalde
ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LONGAVÍ


JON ANDONI ELORRIETA ABÁSULO
~~Director General~~
DIRECCIÓN GENERAL DEL CRÉDITO PRENDARIO